



Tipo Norma	:Decreto 818
Fecha Publicación	:12-02-1990
Fecha Promulgación	:08-11-1989
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:PROMULGA EL CONVENIO CULTURAL SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS DE CHILE Y EL SALVADOR, EL 18 DE AGOSTO DE 1981
Tipo Versión	:Única De : 12-02-1990
Inicio Vigencia	:12-02-1990
Inicio Vigencia Internacional	:12-02-1990
País Tratado	:El Salvador
Tipo Tratado	:Bilateral
Id Norma	:15769
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=15769&f=1990-02-12&p=

PROMULGA EL CONVENIO CULTURAL SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS DE CHILE Y EL SALVADOR, EL 18 DE AGOSTO DE 1981

Nº 818.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
Presidente de la República de Chile

POR CUANTO, con fecha 18 de Agosto de 1981 se suscribió en la ciudad de San Salvador el Convenio Cultural entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República de El Salvador.

Y POR CUANTO, dicho Convenio ha sido aceptado por mí, previa aprobación de la Honorable Junta de Gobierno, según consta en el Acuerdo adoptado con fecha 27 de Julio de 1982.

POR TANTO, en uso de la facultad que me confieren los artículos 32 Nº 17 y 50 número 1) de la Constitución Política de la República, dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto como Ley y que se publique copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de mi despacho y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.- Hernán Felipe Errázuriz, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Carlos Derpsch Bartsch, Embajador, Director General Administrativo.

CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPUBLICA DE CHILE

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Chile, de ahora en adelante denominadas "Las Partes Contratantes".

Deseosos de fortalecer los lazos amistosos existentes entre los pueblos de la República de El Salvador y de la República de Chile y de desarrollar sus relaciones en los campos de la cultura, arte, educación, ciencia y tecnología.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I:

Las Partes Contratantes se comprometen a fomentar y promover la cooperación en los campos culturales, artísticos, de educación, ciencia y tecnología, de conformidad con su legislación interna.

ARTICULO II:

Las Partes Contratantes, de conformidad con el presente Convenio, promoverán la



correcta difusión de la historia y geografía de la otra Parte en las publicaciones que informen o hagan referencia al país respectivo.

ARTICULO III:

Cada Parte Contratante deberá estudiar la posibilidad de que se establezca cátedras, conferencias y cursos de literatura e historia del país de la otra Parte Contratante, en universidades y otras instituciones de educación superior ubicadas en su territorio.

ARTICULO IV:

Las Partes Contratantes deberán promover el desarrollo de las relaciones recíprocas en los campos culturales, artísticos, educacionales, científicos y técnicos mediante:

- a) El intercambio y la difusión de programas de radio y televisión, libros, periódicos y otras publicaciones;
- b) El fomento de la reproducción de obras literarias o artísticas de la otra Parte Contratante;
- c) El intercambio de becarios, científicos, técnicos, personal docente, y estudiante, facilitándoles su investigación o servicios mediante el otorgamiento de becas o subsidios;
- d) Visitas mutuas de periodistas, escritores, artistas, conjuntos de música y danza y sus actividades o representaciones;
- e) Exhibiciones y acontecimientos artísticos en general;
- f) El intercambio de grupos deportivos y sus encuentros amistosos; y
- g) Otras formas y medios que las Partes Contratantes pudieren acordar para fomentar el desarrollo cultural entre ambos países.

ARTICULO V:

Cada Parte Contratante deberá facilitar el establecimiento y desarrollo en su territorio de las instituciones culturales y científicas de la otra Parte Contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentos vigentes.

El término "instituciones" incluye Institutos Culturales, colegios, hospitales, bibliotecas y otras organizaciones cuya finalidad corresponda al objetivo del presente Convenio.

ARTICULO VI:

Las Partes Contratantes deberán examinar los métodos y condiciones en virtud de los cuales los títulos profesionales, diplomas y otros certificados obtenidos en cualquiera de las Partes Contratantes puedan ser reconocidos por la otra Parte para fines académicos o profesionales.

ARTICULO VII:

Cada Parte Contratante en reconocimiento de la importancia del turismo como un medio de promover las relaciones culturales y el entendimiento entre los dos pueblos, fomentará giras de sus nacionales al país de la otra Parte Contratante.

ARTICULO VIII:

Las Partes Contratantes deberán consultarse mutuamente, cuando fuere necesario, con el objeto de considerar en detalle materias pertinentes a este Convenio o para redactar conjuntamente los Acuerdos Complementarios que se requieran para la ejecución del presente Convenio. Dichos Acuerdos Complementarios deberán formularse a través de cambios de Notas.

ARTICULO IX:

Con el fin de estudiar la puesta en práctica de los intercambios culturales de este Convenio, las Partes Contratantes establecerán una Comisión Mixta compuesta de seis miembros designados en número de tres por cada Parte, quienes se reunirán cada dos años alternativamente en San Salvador y en Santiago y celebrarán una reunión extraordinaria, si fuere necesario, bajo la presidencia del miembro jefe de la Parte Contratante en cuya capital tenga lugar la reunión.

ARTICULO X:

El presente Convenio tendrá una duración de dos años. Entrará en vigencia



provisional en la fecha de su suscripción y en vigencia definitiva, el día del canje de los instrumentos de ratificación.

Se prorrogará por tácita reconducción, por períodos sucesivos de dos años, salvo que una de las Partes, notifique a la otra por escrito con seis meses de anterioridad a la expiración del respectivo período, su decisión de ponerle término. En este caso las disposiciones del Convenio continuarán aplicándose a los proyectos en ejecución hasta su finalización, salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, proceden a la firma del Convenio.

Hecho en la ciudad de San Salvador, capital de la república de El Salvador, a los dieciocho días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales, en el idioma español igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de la República de El Salvador.- Alejandro Gómez Vides, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Fernando Arancibia Reyes, Coronel de Ejército, Viceministro de Relaciones Exteriores.